



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1838
RADICADO N° 2022-00254-00

Se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el Código General del Proceso para la solicitud de pruebas extraprocesales, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En atención al numeral 1° del Artículo 82 del Código General del proceso, la parte interesada en la prueba extraproceso, deberá designar de forma correcta en los poderes especiales allegados, **el Juez a quien se dirige la solicitud**, en vista, de que en los aportados, va dirigido a los a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá DC (Reparto) y en la solicitud de prueba, en cambio, va dirigida a esta jurisdicción.
2. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del Art. 82 del C.G.P., indicará el lugar donde se encuentran domiciliados los convocantes, ya que la dirección reportada en la solicitud es para efectos de notificación; así mismo, deberá indicar los números de identificación de los peticionarios y el número de identificación tributaria de la empresa convocada en la solicitud de prueba extraprocesal.
3. De conformidad con el Numeral 2° del Art. 84 del C.G.P. y el Inciso 2° del Art. 85 del mismo estatuto procesal, la parte interesada deberá acreditar la prueba de existencia y parentesco en que actúan los peticionarios, en vista, de que se indica en los hechos 2°, 3° y 4° de la petición, el fallecimiento del señor OTTO BAÑOS CARDOZO, el matrimonio del antes citado con la señora Luisa Barajas y la calidad de hijos con el finado de los señores JULIÁN BAÑOS ZÁRATE, MARIANA BAÑOS ZÁRATE, MARTA CAROLINA BAÑOS MEDRANO, JUAN CAMILO BAÑOS MEDRANO y RENATO BAÑOS ZÁRATE, por ende, deberá

RADICADO N° 2022-00254-00

acreditar con la prueba documental idónea, el estado civil de las personas, el parentesco y el hecho de la muerte.

4. En los términos del Artículo 73° y el Numeral 1° del Artículo 84, deberá aportarse el poder para actuar en representación de la señora MARIANA BAÑOS ZARATE.
5. En atención a lo reglado en el Numeral 5 del Art 82° del CGP en consonancia con el Artículo 185° del mismo Estatuto Procesal, deberá precisar en el acápite denominado “EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS” específicamente, en cuanto a la solicitud de exhibición de “REGISTRO Y SOPORTES CONTABLES” de los descuentos y pagos realizados por concepto de *presión (sic)* al señor OTTO BAÑOS CARDOZO (Q.E.P.D.), **indicando una línea de tiempo en la que se pretende obtener la información requerida**, ya que la misma se encuentra redactada de forma general. Así mismo, **señalará cual es el Banco** en el que hace relación con los contratos de leasing con opción de compra del vehículo y los pagos realizados por la empresa convocada.
6. Señalará el canal digital de la persona mencionada en el acápite de interrogatorio de parte. (Artículo 6° Ley 2213 de 2022).
7. Deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente solicitud de PRUEBAS EXTRAPROCESALES de “INTERROGATORIO DE PARTE Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS” de instaurado por LUISA BEATRIZ BARAJAS COLLAZOS, JULIÁN BAÑOS ZÁRATE, MARIANA BAÑOS ZÁRATE, MARTA CAROLINA BAÑOS MEDRANO, JUAN CAMILO BAÑOS MEDRANO y RENATO BAÑOS ZÁRAT contra TRIGUISAR DE COLOMBIA S.A.

Segundo: De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos

RADICADO N° 2022-00254-00

exigidos, a su vez deberá aportar la copia del lleno de los requisitos para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 51** fijado en la página web de la Rama Judicial el **12 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa0fc4997dc00c14b9c76d051e8d3a463a9917b91596b1fe31cae55da24a2f0**

Documento generado en 11/10/2022 03:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>